10.18 N=159 Leg 7 - P. 3 -Danco d J. Carlos

#### ORDENES Y RESOLUCION

DE SU MAGESTAD,

SOBRE LA REPRESENTACION

DE 28 DE ABRIL DE 1790, HECHA POR LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO

NACIONAL DE SAN CARLOS, COMUNICADAS A

LA MISMA JUNTA, Y PUBLICADAS EN LA

CELEBRADA EL DIA 28 DE MAYO DEL PROPIO

AÑO, CON EL INFORME DEL EXCMO SEÑOR

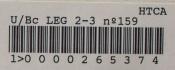
D. PEDRO DE LERENA, ACERCA DE LAS

PRETENSIONES DEL BANCO.



EN LA IMPRENTA DE ANTONIO DE SANCHA.

Con las licencias necesarias.



#### ORDENES Y RESOLUCION

DE SU MAGESTAD,

SOERE LA REPRESENTACION DE 28 DE ABRIL DE 1790, HECHA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PEL BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS, COMUNICADAS A LA MISMA JUNEA, Y PUBLICADAS EN LA CELEBRADA EL DIA 28 DE MAYO DEL PROPIQAÑO, CON EL INFORME DEL EXCMO SEÑOR D. PEDRO DE LERENA, ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL BANCO.

TIADRID MOCKE.

EN LA IMPRENTA DE ANTONIO DE SANCIAS.

Ces las leencles necesarias.

## one noisoleer Núm. I cose to to bot

#### ORDEN DE S. M.

de 19 de Mayo de 1790, comunicada por el Exemo Señor Don Pedro de Lerena, Consejero y Secretario de Estado del Despacho universal de Hacienda de España é Indias al Exemo Señor Marques de Velamazán, primer Director del Banco nacional de San Cárlos, dirigiendo el pliego cerrado que se debia abrir en la Junta general de accionistas, con lo demás que expresa.

Exemo señor = De órden del Rey dirijo á V. E. para los accionistas del Banco nacional de San Cárlos el adjunto pliego cerrado y sellado con las Reales armas, á fin de que convocando V. E. con la posible brevedad y correspondiente anticipacion á Junta general, disponga que se ábra y lea en ella para que se enteren

A 2

todos los accionistas de la resolucion que S. M. se ha dignado dar á su representacion de 28 de Abril ultimo. Y encargo á V. E. tambien de Real órden que asegure á la misma Junta general del modo mas positivo de la proteccion y afecto que le merece á S. M. el Banco por su importancia, por la naturaleza de sus fondos, y por las ventajas que puede sacar de él el Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1790 = Pedro de Lerena = Señor Marques de Vela-

mazán.

Es copia de la órden original de remision del pliego cerrado que se cita, de que certifico como Secretario del Rey con exercicio, y Oficial mayor de la Secretaria del Despacho de la Real Hacienda. Aranjuez 1 de funio de 1790.

in de la participa de la parti

## Núm. II

# ORDEN DE S. M.

del propio dia 19 de Mayo, comunicada á la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Cárlos, acompañando copia certificada del informe que mandó dar el Rey al Exemo Señor Don Pedro de Lerena sobre la representación que la Junta general de accionistas hizo con fecha de 28 de Abril, y resolución subsiguiente que en vista de uno y otro documento se dignó S. M. tomar.

Por la adjunta copia certificada del informe que me mandó dar el Rey á la representacion que la Junta general

de accionistas del Banco nacional de San Cárlos acaba de hacerle con fecha de 28 de Abril último, y de la resolucion subsiguiente que en vista de uno y otro documento se ha dignado tomar S. M. se enterará la misma Junta general de los justos y poderosos motivos que tiene el Erario para no condescender al pago de las cantidades que se reclaman, del proceder arreglado y consiguiente del Ministerio y oficinas primeras de la Real Hacienda, y sobre todo de la proteccion y aprecio que le merece á S. M. el Banco, y de los auxilios con que es su Real ánimo ayudarle en las actuales circunstancias. Todo lo qual me manda el Rey participe á la referida Junta como lo hago por este oficio, para que teniendo en consideracion todos estos antecedentes, y despues de haberlos meditado bien, resuelva y proponga á S. M. lo que tenga por mas acertado. Dios guarde á V. muchos años

(7)

Aranjuez 19 de Mayo de 1790 = Pedro de Lerena = Señores de la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Cárlos.

Es copia de la órden original inclusa en el pliego cerrado que se dirigió á la Junta general de accionistas, de que certifico. Aranjuez á 1 de Junio de 1790.

bishoù la bondad das Rey Padre que me ed-

Banco de San Carlos, para no comprome-

de la Juina de accionistas, propongo mi

Pantaleon Beramendi Eleta.

### Afrancen gale Maroderango at Indro har mis to a Núm. III

# INFORME

del Exemo Señor Don Pedro de Lerena, y resolucion tomada por S. M. en su vista, y de la representacion de la Junta general de accionistas de 28 de Abril

de 1790.

SEÑOR = Sin embargo de haber debido á la bondad del Rey Padre que me admitiese la reverente exôneracion que propuse à S. M. de entender en los asuntos del Banco de San Cárlos, para no comprometer el decoro de las soberanas resoluciones por las siniestras ó equivocadas inteligencias que pudieran tener en solo el hecho de concurrir mi obediencia á comunicar su Real voluntad, se ha dignado V.M. mandarme que vea la adjunta representacion de la Junta de accionistas, y proponga mi (9)

dictamen para su Real determinacion.

Sin arbitrio, porque no me lo ha permitido la Soberana dignacion de V. M. para dexar de obedecer, sacrifico gustosamente todas las consideraciones que pudieran retraherme, si yo hubiese jamas conocido otras que las del mas fiel y exacto desempeño de las obligaciones con que me veo honrado, y que he procurado y procuraré siempre nivelar por las razones de la mas escrupulosa exactitud, del mejor servicio de V. M., y del mayor bien de sus vasallos.

Los objetos que comprehende la representacion de la Junta de accionistas son de la primera importancia, y exigirian la mayor meditacion en el actual estado, sino se hubiese anticipado la sabia prevision de V. M. por la generosa proteccion con que distingue al Banco, mediante la conexion que dice la felicidad de sus progresos con el crédito de la Nacion y otras ventajas del Estado, á discurrir los alivios de que pudiera necesitar, y en que diese V. M. un nuevo testimonio de la vigilante solicitud que le merece este establecimiento, tan digno por todos títulos de sus beaneficos y paternales desvelos.

V.M. ha visto por si la representacion de la Junta; se ha enterado con la mas pausada reflexion de sus pretensiones y fundamentos, y por lo mismo me permitirá que procure compendiar aquellas y estos del modo mas sencillo, y que facilite la brevedad, que en las actuales circunstans cias contemplo del mayor interes, especialmente á vista de que las pretensiones, y fundamentos se identifican con las que el Banco ha deducido con tanta repeticion, y de que me hice cargo con la debida exactitud en mi dictamen leido en Junta de Estado, y en la reverente representación que puse despues en manos de V. M. con fecha de 8 de Marzo último. Aumento de precios para lo succesivo: abono de intereses; é indemnizacion de pérdidas son los tres puntos esenciales de la representacion: acreedores todos y cada uno al mas circunspecto examen por su entidad, por su transcendencia, y por la consequencia que enlazan segun se proponen para la delicada deliberacion sobre el repartimiento de utilidades; punto crítico que reune los respetos de justicia con el crédito y prosperidad del Banco.

V. M. que conoce y sabe la propension con que siempre he deseado contribuir á las ventajas de este establecimiento,
en quanto no comprometiesen las obligaciones preferentes del Ministerio de mi
cargo, y en quanto no equivocasen las
atenciones de justicia con las de beneficencia, no extranará que aun sin contraherme al conjunto de consideraciones que cifran un grande interes en la prontitud,
me abstenga de hacer un exacto analísis

de los beneficios que se recuerdan haber conseguido el Estado con la ereccion del Banco, y con diferentes operaciones de su manejo.

V. M. está tan bien penetrado, como yo lo he estado en todos tiempos, de la suma importancia de todos y cada uno de los altos y justos fines con que el Rey Padre dispuso la ereccion del Banco; y en este concepto llevará V. M. á bien que yo no entre en la enumeracion de los beneficios como redundante para la Soberana consideracion de V. M.; porque siendo una de las mas y mas sagradas obligaciones de mi Ministerio sostener el crédito de la Corona, tal vez me seria indispensable rectificar algunas especies alusivas á apuros y escasez de recursos, que se ponderan sin cabal conocimiento de los que ha tenido y tiene V. M. en su Erario, en sus disposiciones, y en el amor de sus Pueblos.

Por igual consideración, quando la

(I3)

probidad y buena fe fueron los caractéres que mas distinguieron la religiosa conducta del Rey Padre, y que mas sobresalen en la de V. M., y quando el Ministerio siguiendo con la mayor constancia el noble exemplo de tan dignos Soberanos, y el natural impulso de su honradez, ha dado tantas pruebas de que considera como una de las basas mas fundamentales del Estado el mas puntual cumplimiento de todos los contratos, debo prescindir del importuno recuerdo que se hace de otros tiempos, cuya memoria tiene mejor lugar en el escarmiento que en la expresion.

Baxo de estos presupuestos paso á hacerme cargo de las pretensiones del Banco, que V. M. me permitirá colocar con distinto orden por parecerme mas natural y mas propio para la mejor inteligencia. Abono de intereses; aumento de precios para lo sucesivo; é indemnizacion de pértracion con la remaneracion de la sabib

Como los intereses se piden con respeto á cantidades, cuyo suplemento precedió á la constitucion del asiento de provisiones, entiendo que este debe ser el primer punto por reglas de buen método, y para conseguir la claridad.

La Junta de accionistas aplica indistintamente á los tres de su representacion algunas consideraciones, que como respectivas á la verdad de los hechos exigen que esta se simplifique como un punto preliminar que ha de servir de gobierno para cada uno de los tres que comprehende dicha representacion, y con especialidad para el que dexo señalado como el primero de ellos.

Por el articulo 3.º de la Real Cedula de ereccion del Banco prometió el Rey Padre encargarle entre otros ramos los de provision de viveres del Exército y Armada, cuyo encargo empezaria por administracion con la remuneracion de la decima, y seguiria despues segun la verificacion que se hiciese de los precios por asiento ó como mas conviniese al mismo Ban-

co y á la Real Hacienda.

En el 41 de la misma Cedula se previno que en caso de administrar el Banco los asientos de cuenta de la Real Hacienda, formaria y presentaria las cuentas á estilo de comercio, acompañando por justificacion las de las casas corresponsales.

El mismo Banco llegado el caso de la administración propuso las reglas con que debia manejarse, y se aprobaron en 21 de Mayo de 1783. El articulo 23 de ellas ratificó el 3.º de la Cedula de erección. El 24 impuso á los comisionados del Banco la precision de justificar sus cuentas; y en el 25 se fixó la consignación de un millon de reales al mes á buena cuenta en la Tesoreria de Rentas generales, con prevención de que si re-

sultase alcance á favor del Banco se librase en Tesoreria mayor.

La necesidad de resolver con conocimiento sobre varias representaciones del Banco dirigidas á que ó se le aumentase la consignacion por ser insuficiente la del millon de reales que el mismo se señaló, ó se le permitiese retener los derechos de la extraccion de plata para reembolsarse de sus suplementos, obligó á mandar en 26 de Julio de 85 que la Tesoreria mayor informase en qué estado se hallaba la cuenta que el Banco debió presentar por fin de Agosto de 84.

Del informe del Tesorero mayor resulta que no habia presentado el Banco hasta entonces cuenta alguna, y solo habia pasado los documentos respectivos á la provision de Andalucia, ofreciendo hacer lo mismo con los pertenecientes á las demas Provincias.

Trató el Banco de disculpar la tardan-

za en presentar las cuentas, y de sostener en oposicion al dictamen de la Tesoreria la ninguna precision de acompañar documentos de justificacion. Informaron el Tribunal de la Contaduria mayor con audiencia de su Fiscal, y la misma Tesoreria mayor, despues de un maduro exâmen, quanto respectivamente estimaron para instruccion del dictamen uniforme que propusieron sobre no poderse en modo alguno prescindir de las formalidades y requisitos que echaban de menos: recordaron casos de igual administracion en que se dieron las cuentas justificadas sin haber ocurrido en su presentacion, liquidacion y fenecimiento, dilaciones ni embarazos. Se hicieron cargo del estilo de comercio, que aunque mas conciso en la expresion de las partidas y en los documentos de su justificacion, era mas prolixo en la comprobacion; cuya verdad se acreditaba, porque habiendo la Tesoreria mayor hallado varias equivocaciones en los mismos estados, resumenes, y relaciones de las factorias de Andalucia que el Banco habia aprobado, no era posible corregirlas y purificarlas faltando los documentos justificativos; y finalmente á vista de la obligacion que por el citado articulo 24 tenian los comisionados del Banco á darle sus cuentas con justificacion, manifestaron el Tribunal y la Tesoreria que no comprehendian la dificultad que pudiera haber en que esta misma justificacion se presentase por el Banco en lugar de quedarse con ella.

Como Ministro debia yo atender las sólidas razones expuestas por el Tribunal y oficinas, cuyo principal instituto es calificar las cuentas y conservar el buen órden, que tanto interesa al bien del Estado y de los vasallos; y como uno de estos no podia sacrificar los conocimientos que adquirí en el destino de Intendente

(19)

del Exército de Andalucia, y que por la verdad daban mayor merito á quanto expusieron la Contaduria y Tesoreria mayor.

Sin embargo á fin de asegurar el acierto por los medios mas suaves y templados, se tomó el expediente de formar una Junta de tres individuos: uno del Tribunal, otro de Tesoreria, y otro del Banco, que examinando las respectivas exposiciones propusiesen el método que estimáran mas conforme á conciliar la disposicion de la Cédula y reglas, con la seguridad de la Real Hacienda, y la sencilléz de las operaciones.

La Junta de accionistas insinúa, aunque pasageramente; en su representacion quán poco favorable fué al empeño de los Directores del Banco el resultado de aquella Junta, de que fué individuo el Tenedor general de libros del mismo Banco Don Pedro Davout, de cuya inteligencia y conocimiento en estos ramos se hizo

honrosa expresion en la Junta de accio-Fol. 81. nistas de 1786.

> La Contaduria y Tesoreria mayor despues de exâminar el asunto con vista del dictámen de aquella Junta, propusieron medios muy sencillos para evacuar las cuentas pendientes y arreglar las sucesivas en terminos que removiesen todo reparo.

> Pero la Direccion del Banco á quien se pasaron los antecedentes, con la misma fecha de 19 de Julio de 1786, en que devolvió el expediente impugnando el dictámen del Tenedor general de libros, conforme en la substancia con el de las oficinas de V. M., representó que atendidas todas las circunstancias le convenia mas tomar las provisiones por asiento, y acompañó los pliegos de precios y condiciones, "insistiendo de nuevo en que "se mandasen retener en poder del Ban-"co los derechos que fuese adeudando en

"la extraccion de la plata, para que sin "gravamen del Real Erario se fuese rein"tegrando de los fuertes desembolsos con "motivo de sus subministraciones hasta "entonces, las que deberian liquidarse por "los precios señalados en los anteriores "asientos; " que en lo general proponia como regla en la misma representacion y planes.

A presencia de estos antecedentes jamas podré separar de mí la admiracion con que observo que se insiste en poner en duda la libre y absoluta espontaneidad

con que procedió el Banco.

El se anticipó á prevenir la resolucion que pudiera acordar el Rey Padre con respecto á las cuentas pasadas y al arreglo de las sucesivas ; dando este paso por su propia deliberacion en aquel critico momento en que completa la instruccion del expediente con la ultima exposicion del Banco, hubiera podido S. M. resolver lo mas propio de su soberana rectitud.

Vió el Banco que los reparos de la Te-

soreria mayor, los informes de ella, del Tribunal de Contaduria, de la Junta que queda insinuada, y de su mismo Tenedor general de libros no correspondian (porque no era dable) á sus deseos, y habia ya reconocido con toda solemnidad en la Fol. 53. Junta de accionistas de 1785, que las cuentas de sus comisionados se habian recibido en gran parte defectuosas, incompletas, y con varias inexactitudes: reconocimiento igual al que hizo la Junta de comision nombrada en la general de 1788, "manifestando haber notado en ", varias de las cuentas de provisiones de-"fectos que excitaron su desconfianza con-"tra los subalternos del Banco, y haber "echado de menos en aquellas los docu-"mentos de justificacion que debian acom--,, pañarlas." Log and led condition non

Quede pues para el soberano discernimiento de V. M. el graduar si sus oficinas y Ministros pudieron mirar con menos zelo los intereses de su Real Hacienda y del Estado: si estuvo en su mano posponer servilmente el cumplimiento de sus obligaciones á las ideas de una condescendencia inconsequente y criminal: si pudieron dexar de exâminar con la mayor atencion unas cuentas tan retrasadas en su presentacion, y que tenian ya por el mismo Banco la calificacion de haberse recibido en gran parte defectuosas é incompletas; y finalmente si tuvieron arbitrio para dexar de exigir aquella justificacion que hacia indispensable la experiencia de no poderse rectificar de otra forma las equivocaciones que se habian encontrado en los pocos documentos presentados, que era tan conforme al articulo 24 de las mismas reglas establecidas por el Banco; y cuya necesidad manifestó tan oportunamente

una comision compuesta de interesados despues que aquel era ya asentista.

Quede asimismo para la Soberana comprehension de V. M. el merito de quanto se indica acerca de si la conducta del Banco fué forzosa ó arbitraria; si bien no debo desentenderme de que llamando la Junta de accionistas, toda la atencion de V. M. sobre la respuesta y órden de 29 de Marzo de 1786 mirandola como circunstancia decisiva de la negociacion, y contrayendose determinadamente á ella para aquel concepto, se dexan en silencio otros antecedentes de que no cabe prescindir.

Seis meses antes de comunicarse aquella órden: esto es en 27 de Setiembre de 1785 habia propuesto la Direccion del Banco al Rey Padre, que le concediese to-,, das las Provisiones por los precios de los ,, asientos anteriores, usando de la alter-,, nativa que se habia reservado en la Real ,, Cédula de ereccion." Asi lo expusieron los Directores á la Junta de accionistas del mismo año de Fol. 122. 85, manifestandola literalmente que no y 123. podian disimular la satisfaccion que les resultaria de que S. M. se conformase con sus deseos: voces cuya significacion nunca pudiera ser equivoca, asi como tampoco lo puede ser el testimonio que dieron los mismos Directores en la Junta de accionistas de 1786, recordando que Fol. 70. aquella propuesta en la de 85 habia merecido la aprobacion de la misma Junta.

Juzgue pues la soberana rectitud de V. M. si la respuesta y órden de 20 de Marzo de 1786 pudieron tener un influxo de la naturaleza que ahora se dá á entender, y cuya expresion sepára mi respeto; y combinando la sábia penetracion de V. M. con aquella respuesta la Junta de 29 de Diciembre de 1785 decida con la imparcialidad que caracteríza sus soberanas resoluciones, si los deseos de la Diranas resoluciones, si los deseos de la Diranas resoluciones, si los deseos de la Diranas resoluciones.

reccion, y la aprobacion de la funta pudieron dexar de corresponder á la mas libre y deliberada voluntad; y si cabe en el discurso y en un órden natural de consequencia y buena fé dar á la respuesta de 29 de Marzo de 86 un efecto retrogrado, que invirtiese la naturaleza de aquellos deseos y aprobacion que se manifestaron con tanta anterioridad.

Los que yo he significado de ceñirme en esta humilde representacion á lo mas preciso, y las consideraciones de prudencia que no pueden separarse de quien tiene la honra de hablar á los Reales pies de V. M. me obligan á omitir otras que pudieran servir de mayor ilustracion y convencimiento.

La insinuacion que recuerda la Junta de accionistas haber hecho á dos de sus Directores el Conde de Floridablanca no salió de la esfera de un mero consejo, como claramente lo manifiesta la misma Junta; y por consequencia estuvo muy distante de imponer necesidad. No hubiera tal vez sido aquel el primer consejo útil al Banco en que el Conde de Floridablanca hubiera visto desatendidas sus luces y frustrados sus deseos por los que mas los debian agradecer; y en materias del servicio de V. M. y del bien del Estado jamas ha dado margen este sabio y zeloso Ministro con sus consejos é insinuaciones á unas consequencias tan reparables como las que se pretenden deducir.

El Banco pues fué quien por propio impulso promovió el uso de la alternativa preservada en la Real Cedula de ereccion. Los Directores de él no pudieron disimular la satisfaccion que les resultaria de que S. M. se conformase con sus deseos. Los mismos Directores dixeron á la Junta de accionistas que aquella propuesta habia merecido su aprobacion, y cerca de diez meses despues de haber hecho esta

propuesta, cerca de seis despues de haberse manifestado á la Junta que la aprobó, vinieron los Directores reproduciendola con la mayor formalidad en la citada representacion de 19 de Julio de 1786 en el mismo dia en que devolvieron separadamente el expediente de cuentas con su informe.

Atendió benignamente el Rey Padre la solicitud del Banco mejorándola sobre la letra y los deseos de los que la proponian: se liquidaron las subministraciones por los precios señalados en los asientos, segun propuso la misma Direccion: se cerraron estos hasta el año de 1794 por los mismos precios, aumentándose para mayor utilidad del Banco que creyó el Rey Padre y el Ministerio un real de vellon por cada fanega de cevada, y subiendo la consignacion mensual desde un millon quatrocientos quarenta y dos mil setenta y dos reales, que percibian los anteriores

(29)

asentistas, hasta un millon ochocientosmil que concedió el Rey Padre al Banco con benigna deferencia.

Omito aquí defraudar la soberana atencion de V. M. con la sencilla expresion del modo en que los Directores dieron cuenta de la série y progresos de esta negociacion á la Junta de accionistas de 1786, y no me detengo en la satisfacción y esperanzas que manifestaron entonces, y que aunque no tan lisongeras como las que comprehendia la memoria impresa á consequencia del artículo 46 de la Real Cédula de erección guardaba no poca consonancia con el concepto de ella.

Ni cabe, ni corresponde decirse todo, y menos á V. M. que tiene una puntualisima instruccion de los antecedentes; cu-ya consideracion me facilita el cumplimiento de la obligacion que dexo contrahida á sus Reales pies en quanto á la brevedad de este papel.

(30)

Asegurados en él los hechos verdaderos que pueden tener influxo en la question, y siguiendo el método que dexo prevenido, paso á explicar mi dictamen en el primero de los puntos, á saber los intereses.

V. M. se halla completamente instruido del examen que sufrió este punto en tiempo del Rey Padre, de la resolucion en que conformándose con el dictámen de la suprema Junta de Estado, se dignó denegar esta instancia manifestando los deseos mas sincéros de atender al Banco en los progresos de sus encargos, segun correspondiesen las resultas y su desempeño, y de los dictamenes de los Ministros de la suprema Junta de Estado, que de órden de V.M. consequente á las mismas solicitudes del Banco, volvieron á exâminar la materia con el mayor pulso y maduréz; y en fin V. M. que en vista de estos antecedentes y de mi citada representacion

y dictamen habia tenido á bien reservar que se examinase este punto para resolverle con mas justificacion; por un efecto de la que tanto resplandece en su Real ánimo, sin embargo de que en los nuevos dictamenes de personas imparciales é instruidas en el comercio y en las leyes se acrisoló de uniformidad la ninguna responsabilidad en justicia de la Real Hacienda á los intereses que se la piden, habia prevenido las nuevas instancias del Banco y sus accionistas, y resuelto que este asunto se exâminase por el Consejo de Hacienda (á quien correspondia segun el órden de las leyes ) con audiencia instructiva de los Fiscales y del Banco.

Este era el estado de las cosas quando ha llegado la representacion. Yo no puedo separarme por mi honor, por mi conciencia y por las obligaciones que me distinguen á los pies de V. M. del dictamen que tantas veces he manifestado y señaladamente en la citada representacion de 8 de Marzo último, fundado en otros muchos que segun mi inteligencia son muy conformes á las leyes del Reyno y á las reglas de comercio.

Entiendo Señor salva siempre la mejor comprehension de V. M. y la de las personas á quienes se digne oir para la mas acertada regulacion de sus resoluciones, que no hay obligacion alguna de justicia en la Real Hacienda á satisfacer los intereses que solicita el Banco.

Antes que se liquidase el verdadero crédito de éste por los presupuestos que él mismo señaló, ántes que pudiese haber retardacion morosa en el pago, y finalmente ántes de pensar en semejante repeticion de intereses, hizo eleccion el mismo Banco de la finca que consideró mas útil y proporcionada para reintegrarse sin gravamen del Real Erario de aquellos mismos desembolsos, cuya liquidacion pro-

(33)

puso para fixar el verdadero estado de su crédito.

Esta finca, cuya consignacion eligió el mismo Banco, ha estado en su poder proporcionándole las ventajas que manifiestan las relaciones y planes de sus juntas, y que pasan segun ellas de quarenta millones de reales: la pidió el Banco, la ha tenido y la ha disfrutado para reintegrarse de sus desembolsos sin gravamen del Real Erario; y yo miro como una infraccion de este solemne ofrecimiento la pretension de intereses tan contraria á él, como destituida de todo pacto ó convencion, y opuesta á la observancia de los anteriores asientos y á las reglas de buena administracion de la Real Hacienda.

El aumento de la consignacion mensual desde el millon de reales que el Banco se señaló para la administracion hasta el millon ochocientosmil que se le concedió por el asiento, no tuvo retroaccion

(34)

segun la letra y segun la intencion del contrato.

En él se previno para lo sucesivo que la consignacion habia de ser del millon y ochocientos mil reales, mejorando el Banco de condicion por comparacion con los anteriores asentistas en el exceso que ya queda notado; pero nada se habló con respecto á la misma consignacion por lo pasado ni correspondia hablar mediante que para el reintegro del descubierto que resultaba, habia quedado en poder del Banco la finca ó ramo que éste eligió con preferencia, y sobre cuyos productos ofrecció reintegrarse sin gravamen del Real Erario.

Si semejante pretension de intereses hubiera entrado entonces en las ideas del Banco, nada hubiera sido mas conforme á la sencillez y buena fe con que deben manejarse iguales asuntos que el explicarlas con toda claridad, para que el Rey Pa(35)

dre hubiese podido deliberar con conocimiento el medio que hubiera de adoptarse para pagar al Banço sin la carga de intereses de que nada se habló, ó para dar al ramo de la extracción de la plata, propio y privativo de la Real Hacienda, una aplicación que con mayor beneficio de ella hubiese podido privar al Banço de las quantiosas utilidades que le han resultado en éla al con observar al servicios.

Por lo mismo el no decir cosa alguna en los pliegos y condiciones acerca de tales intereses; el ofrecerse reintegrar sin gravamen del Real Erario por medio de una finca o ramo de considerable y aun excesiva produccion, y el pretender despues que sin tenerse en consideracion las quantiosas ventajas que ha producido este mismo ramo hasta en la cantidad de mas de quarenta millones quando no exceden de seis lo que se pide, se abonen intereses de aquel crédito cuyo reintegro

desde que se liquidó y aun ántes se ha estado haciendo el acreedor á su satisfacción y por su mano, son extremos que segun mi inteligencia no admiten facil conciliación, y en que se tercian los principios de justicia, las reglas de buena administración de la Real Hacienda, y la consequencia, exactitud y buena fe de las operaciones.

V. M. lo exâminó todo con la mayor seriedad quando para asegurar mas bien su religiosa conciencia, se decidió porque el asunto se exâminase en justicia, cuya resolucion podrá V. M. atemperar á sus paternales desvelos por la prosperidad de este establecimiento en el modo que con proporcion á sus actuales criticas circunstancias propondré á la soberana consideracion de V. M. por complemento de lo mismo que tantas veces he representado, insinuando ántes brevemente lo que se me ofrece en los otros dos puntos que com-

(37)

prehende la representacion de la Junta de accionistas. à ambaoy y babingos nomen

Aumento de precios para lo sucesivo es el primero de estos dos. Hallo en él
y debo manifestarlo así á V. M. una conocida resistencia con lo que previenen las
leyes, con la reciprocidad que exigen los
contratos, y con la práctica constante de
los asientos: y tambien considero la perjudicial trascendencia que pudiera producir la resolucion, si en ella se equivocasen
la proteccion y la liberalidad con la justicia.

El contrato del Banco con la Real Hacienda fué cerrado y absoluto segun el mismo lo solicitó. Como tal no está sujeto á una rescision tan voluntaria, como la que se propone, y su deferencia por el concepto de justicia de que intenta adornar-se (aunque sin fundamento) la solicitud, seria de sumo y trascendental perjuicio para con todos los contratos de la Real Ha-

(38)

cienda la qual no tendria ya en ellos la menor seguridad, y vendria á ocupar un lugar inferior al último y al mas infeliz de los individuos que viven baxo el imperio de V. M.

Por estos principios que son de una justicia invariable é imprescriptible, no ha habido entre los muchos á quienes se ha dignado V. M. oír sobre este punto quien en lo sustancial de él haya dexado de conocer el incontrastable derecho de la Real Hacienda.

Tan claro es en mi concepto el que asiste á esta en el tercero de dichos puntos reducido á la indemnizacion de las perdidas. El contrato por su naturaleza y por los términos en que se concibió, fué eventual á perdidas y á ganancias. La Real Hacienda jamas hubiera pretendido estas ; y por razon de reciprocidad no es responsable á aquellas, mucho menos en las circunstancias ordinarias que V. M. tiene bien

presentes, y de que no debo hacer expresion. Esta es una regla comun prevenida expresamente por las leyes para todos los contratos, y cuya alteración seria capaz de producir perjuicios que de ningun modo pueden sujetarse á un cálculo exácto é imparcial.

Sin embargo el Rey Padre prometid atender al Banco segun correspondiesen las resultas y su desempeño, y V. M. ha repetido solemnemente la misma promesa, en cuya exactitud exige la crítica situación del Banco manifestada por la Junta de accionistas, que cesen desde luego los inconvenientes de la incertidumbre, y que V. M. se digne en el actual momento demostrar la plenitud de su generosa protección.

He dicho con la lisura é ingenuidad propias de mi carácter y obligacion quanto con sujecion á la brevedad que me propuse alcanzo en todos y en cada uno de los tres puntos por reglas de justicia. Pero

(40)

como Ministro de V. M. por la importancia que considero en los progresos del Banco, por la justa inclinacion que siempre me ha merecido este establecimiento, y que sobresale con la mayor claridad en todas mis representaciones y dictamenes, y por la diaria experiencia de las bondades de V. M., de que jamas podrá dar la correspondiente idea mi limitada expresion, contemplo que este es el tiempo critico y oportuno de que V. M. las acredite de una vez por todas para consuelo y satisfaccion de los accionistas, y para que se conozca bien la beneficencia de V. M. y la felicidad que en ella tienen asegurada todos sus vasallos momentos de la considera sus

El logro de estos fines tan altos y tan dignos de la paternal clemencia de V. M. puede consistir en la benigna explicacion que se digne hacer de sus soberanas intenciones en todos y cada uno de los referidos tres puntos.

(41)

En el primero de ellos relativo á los intereses que pretende el Banco, puede V. M. manifestar á la Junta de accionistas la deliberacion que ya tenia acordada de que se exâminase en justicia en el tribunal, y por el método instructivo que dexo expresado. Pero que para contribuir en lo posible á la mayor prontitud y á fin de que los mismos accionistas se penetren mas bien de la constante estimacion que merece á V. M. este establecimiento, y de la religiosidad con que desea se cumplan todas sus convenciones, exàminándose de buena fe la naturaleza de ellas y la responsabilidad que pueden producir, suspende V. M. llevar á efecto su soberana resolucion hasta ver si la misma Junta prefiere el suave y sencillo medio de que este punto de intereses se exâmine á la verdad sabida en una Junta compuesta de dos ministros togados, de los quales elija uno V. M. y otro el Banco, y de

(42)

quatro comerciantes elegidos con la misma proporcion, reservándose V. M. para el caso de discordia la resolucion mas propia de su Real piedad.

Que en el segundo punto sobre el aumento de precios, se digne V. M. desestimar la solicitud de la Junta de accionistas por las consideraciones que llevo indicadas, y las demas de que V. M. estime hacer mérito.

Que en el tercero concerniente á la indemnizacion de pérdidas, aunque no hay la menor responsabilidad en la Real Hacienda al abono de ellas en justicia, y para su verdadera regulacion seria indispensable esperar el fin de los plazos señalados segun el mismo Banco ha representado ántes de ahora, acredite V. M. su Real beneficencia proponiendo á la Junta de accionistas que desde luego nombre dos comerciantes de buena fe para que con otros que señale V. M. examinen y puri-

(43)

fiquen la legitimidad y verdadero importe de las pérdidas causadas hasta aquí, á fin de que V. M. con conocimiento de ellas pueda acordar para su indemnizacion aplicar al Banco los beneficios y derechos de la extraccion de la plata y qualesquier otros arbitrios que aquel proponga y sean compatibles con el bien del Estado; pero que con este conocimiento y el de que para lo sucesivo se ha de observar inviolablemente la justicia conmutativa del contrato y la eventualidad que comprehende, sin admitirse pretension alguna contra ni á favor de la Real Hacienda sobre pérdidas ni ganancias, delibere la misma Junta á la mayor brevedad si le acomoda ó no continuar en el cumplimiento del contrato aprovechándose de las utilidades que le ofrece segun las mejoras que hiciere el Banco en su industria y economia, porque de lo contrario le hará V. M. la gracia de admitirle el desistimiento y exònerarle de su obligacion tomando V. M. innnediatamente las providencias oportunas para llenar sin mayor quebranto de la Real Hacienda las atenciones que ésta comprehende, y proponiendo el Banco para el caso de no continuar con las provisiones los ramos en que puedan con utilidad suya y sin perjuicio del Estado emplearse los fondos que ha tenido aplicados á este objeto.

Y finalmente que baxo de estos presupuestos, y el de que en V. M. serán invariables los deseos de auxíliar al Banco en quanto lo permitan los demas objetos á que V. M. debe atender para el bien universal del Estado, delibere y resuelva la Junta en quanto al repartimiento de utilidades lo que estime mas conveniente á la constitucion del Banco, su crédito, y ventajas.

Yo no puedo mirar estas con indiferencia, y deseo por mi obligacion como

(45)

Ministro y como buen Vasallo de V. M. que se consoliden de un modo permanente, en que han de tener el principal influxo el orden, la economia, y la opinion.

V. M. como protector del Banco, como principal interesado en su prosperidad por sus acciones, por las de los pueblos, de los pósitos, y de otros cuerpos principales del Estado, cuya felicidad ha de llamar en todos tiempos su Soberana atencion para los auxilios que benignamente franquea al Banco, y para continuarlos á proporcion de sus urgencias, y segun lo permitan las de la Corona, pudiera pensar por si en el nombramiento de dos Directores que con sus luces, industria, y actividad auxiliasen las operaciones del Banco à mayor beneficio de los accionistas, de los pueblos y de la Real Hacienda, sin recargar en modo alguno los intereses del Banco, porque el sueldo que se dignase señalarles V. M. podria deducirse del

(46)

uno y medio por ciento que del ramo de la extraccion de la plata, propio de la Real Hacienda y con cuya administracion corre el Banco, se aplica al canal de Guadarrama.

Tambien considero que como en la buena direccion de un establecimiento mercantil convienen sobre todo las luces é instruccion unidas á la buena fe, pudiera mejorarse la constitucion del Banco estableciendose que los Directores bienales á lo menos en la mitad fuesen del comercio.

Si en la execucion de estos medios tan sencillos no se ofreciese reparo á los accionistas, cuya deliberacion considero querrá V. M. oir para que de ningun modo e equivoquen sus constantes esmeros por el mayor bien del Banco, podrian aquellos (y podrán en todo evento) resolver por sí lo que juzgasen mas conveniente á sus intereses en lo que proponen sobre la renuncia ó separacion de los actuales Di-

rectores, y desvaneciéndose para siempre las dudas voluntarias acerca de la buena disposicion del Ministerio, que jamas ha tenido otras miras que las del mejor servicio de V. M. y del Estado, se consolidaria la mutua y reciproca armonia en que este tiene tanto interes; ocuparian en las representaciones al Trono el decoro y la sencillez el lugar que se ha dado de un modo muy reparable á la vehemencia y á la ilusion; y finalmente para el colmo de las Soberanas intenciones de V. M., y de los deseos de los accionistas podrian tomarse con el mejor acuerdo las disposiciones mas oportunas, á fin de cortar todos los abusos perjudiciales al Banco, y asegurar su prosperidad : objeto preferente do cimiento y decision de este n cobbini sim

V.M. sobre todo resolverá lo que mas fuere de su Soberano Real agrado. Aranjuez 12 de Mayo de 1790 = Señor = Pedro de Lerena.

## 

He visto la representacion que el Banco nacional de San Cárlos me acaba de hacer, y el informe que de mi orden ha dado mi Ministro de Hacienda; y teniendo ya resuelto por virtud de otra representacion que anteriormente me tenia hecha el mismo Ministro la mayor parte de los puntos que se recuerdan, reiterando los unos y resolviendo los otros: es mi Real voluntad que no se alteren los precios de la contrata de provisiones con el Banco; que á fin de purificar los derechos que el Banco presume tener sobre intereses contra mi Real Hacienda, se remita el conocimiento y decision de este negocio al Consejo de Hacienda, para que con audiencia instructiva de la Direccion del Banco y mis Fiscales determine en justicia lo que estime conveniente, y quando por diversas (49)

consideraciones conviniese mas al Banco lo declaren dos letrados, y otros dos comerciantes, podrá desde luego executarse asi; y que siendo mi Real animo indemnizar graciosamente al Banco en la posible forma de las pérdidas que ha sufrido por la injuria de los tiempos en el asiento de las provisiones, nombraré dos personas que reconozcan las cuentas y papeles que haya llevado la Direccion en este ramo, y segun el resultado determinaré lo conveniente á estos fines. No estimo el decidir por mí como propone el Banco el continuar ó no en el asiento, porque habiendo admitido mi amado Padre ( que está en gloria ) la solicitud de la Direccion en el concepto de que les haria una particular gracia y beneficio, atendiendo á la pretension que para ello hicieron, dexó á los accionistas el que decidan por sí este punto, dispensandoles de la obligacion que tienen contrahida quando la pidan: pues so-

(50)

lo quiero aquello que mas utilidad les produzca; pero si continuasen en el asiento no admitiré recurso que trate de ninguna otra indemnizacion por deber ser a la suerte y ventura que se estipuló; y para la que llevo ofrecida se tendrá la correspondiente consideracion á la resulta final del asiento. Tampoco tengo por conveniente decidir sobre el punto del dividendo de este ano, porque de ninguna forma quiero privar à la Junta general de los derechos que la pertenecen, tratándose de sus propios intereses. Verificadas que sean las legitimas pérdidas, experimentadas por la contrariedad de los tiempos, á pesar de la mas sana, activa y diligente administracion, acordaré los medios de ir reintegrando al Banco de la cantidad que determine por los términos mas prontos, y medios que permitan las urgencias de la Corona; y entre tanto permito que corra como antes al cuidado del Banco la extraccion de la plata llevando cuenta y razon de su producto y derechos, para lo qual y demas objetos correspondientes á la suprema autoridad que en mí reside con la obligacion de atender á la conservacion y aumento del crecido número de capitales que pertenecen á los tribunales, comunidades, propios, pósitos, menores, huerfanos, obras pias, y á mi persona nombraré uno ó dos Directores dotados del producto del uno y medio por ciento destinado al canal de Guadarrama, ó de otros fondos que me pertenezcan, con el encargo de ayudar á los que nombren los accionistas, y consideracion á la necesidad que juzguen conveniente para el despacho de los negocios; á quienes recomiendo procuren nombrar para los bienales, á lo menos en número de mitad á personas inteligentes y practicas en la clase del comercio en que entiende el Banco: con lo qual se facilitarán los mayores aciertos que

les conviene y yo deseo. Tambien cuidara la Direccion de arreglar el lenguage de sus representaciones á los términos precisos para los fines á que se dirigen, sin retraher puntos inconexôs, impertinentes y perjudiciales á la causa pública y al Estado. Ofrezco por ultimo mi Real proteccion y auxilio á todos los accionistas para que con seguridad de sus capitales y sin riesgo alguno saquen unos dividendos proporcionados, contribuyendo por su parte á ello con las economias de que es susceptible el establecimiento. Y para que todos queden enterados de esta mi Real determinacion mando que se remita copia de ella, y del informe de mi Ministro de Hacienda, para que uno y otro se lea públicamente en Junta general, en donde se abrirá el pliego en que se contenga; quedando á los accionistas la correspondiente juiciosa libertad de opinar y manifestar sus dictamenes sin limitacion de lo que les parezca justo, los quales se me remitirán por mano de mi Secretario de Hacienda, con los planos correspondientes á las negociaciones del año, con expresion individual de las especies en que existen los créditos activos que obran á favor del Banco para mi inteligencia y gobierno. 

Eseñalada de la Real mano de S. M.

Es copia del informe dado por el Señor Don Pedro de Lerena, y de la resolucion de S. M. senalada de su Real mano en este dia, que quedan originales en la Secretaria de Estado, y del Despacho universal de la Real Hacienda; de que certifico como Secretario de S. M. y Oficial mayor de ella. Aranjuez 19 de Mayo de 1790.

> Pantaleon Beramendi Eleta.

come around the support of the Experimental

(53)

reca justo, los quales se me remirirán por mano de mi Secretario de Hacienda, con los planos correspondientes a las negociaciones del año, con espresion individual de las especies en que extren los crídicos activos que obran a favor del Banco para mi inteligencia y gobierno, en Señalada de la Real mano de S. M.

Es copia del sejenno dado por el Sesor Don el cidro de Lerent jy de la resoluciro de S. M. se el da la resoluciro de S. M. se el da la se su La Servetario de Estado, y del Dose el lo universal de la Real Flaciend as de que cerente de camo Secretar la la Real Flaciend as de que cerente el como Secretar la la como Secretar la como Secretar

